

formalmente se constituya. En tales situaciones de falta de título formal de constitución del régimen, una de las cuales parece ser la aquí planteada, visto que el local que se divide no tiene asignada cuota de participación, las referencias legales relativas a la modificación de aquél han de entenderse referidas a la modificación de la situación de hecho que la propia ley ha transformado en situación de derecho sujeta a su régimen.

3. Por último, ha de desecharse el argumento de que tales restricciones no pueden operar en el caso presente en que la división del local tiene por objeto dar cumplimiento a una sentencia judicial por la que se disolvió el condominio existente sobre el mismo. Aparte de que la alegada razón tan sólo parece en las manifestaciones de los otorgantes, sin mayor prueba documental de su existencia y alcance, no puede olvidarse que la indivisibilidad del objeto común obliga a arbitrar otras vías para disolver la comunidad, y si bien el artículo 404 del Código Civil remite a esas otras vías cuando en la indivisibilidad se da la cualificación del adverbio «esencialmente», no puede entenderse limitada a esa solución alternativa al caso de indivisibilidad física, a la que afecte a la esencia, a la naturaleza o elementos constitutivos de la cosa, sino también a aquellos, cada vez más frecuentes, de indivisibilidad jurídica tal como tiene reconocido la jurisprudencia (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1985 y 21 de noviembre de 1996).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 5 de octubre de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad número 4 de Santander.

MINISTERIO DE DEFENSA

22149 *RESOLUCIÓN 4B0/38212/2002, de 31 de octubre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto con este Instituto para la asistencia sanitaria de beneficiarios del mismo durante el año 2003, con previsión de prórrogas para los años 2004 y 2005.*

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 14, uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y 75 dos y tres, de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) ha resuelto convocar la presentación de solicitudes para suscribir conciertos con este Instituto para la asistencia sanitaria de afiliados del mismo durante el año 2003, con previsión de prórrogas para los años 2004 y 2005, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de los conciertos

1.1 El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a afiliados del ISFAS, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de éste, durante el año 2003, con previsión de dos prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes.

1.2 Los conciertos complementarios contenidos en el anexo VI del modelo a que se refiere el apartado siguiente son optativos, por lo que las entidades deberán indicar en su solicitud si desean acogerse a ellos.

2. Condiciones de los conciertos

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a estas bases y al modelo denominado «Concierto del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con Entidades de Seguro para la asistencia sanitaria de beneficiarios del ISFAS durante el año 2003, con previsión de prórrogas para los años 2004 y 2005», anexo I de esta Resolución.

2.2 Las entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como del anexo II a que se refiere la base 3.2. de la presente Resolución en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS (calle Alcalá, 120, tercera planta, 28009 Madrid), durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. Entidades que pueden concertar

3.1 Puede concurrir a esta convocatoria toda entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como Sociedad de Seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de Enfermedad, modalidad de Asistencia Sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, o, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, en el artículo 78 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

B) Haber emitido, en concepto de primas, por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 175 millones de pesetas (1.051.771,13 euros) durante el año 2001, salvo que se hubiera constituido en dicho año o en 2002, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a dicha cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2.

3.2 En el supuesto de que una entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias deberá subconcertar con otra u otras entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

Los subconciertos se acomodarán al modelo que figura como anexo II de esta Resolución y que podrá obtenerse en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS.

En su caso, los subconciertos no producirán relaciones entre el ISFAS y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el concierto se entenderán siempre, frente al ISFAS, como de responsabilidad exclusiva de la entidad concertada.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

4.1 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General del ISFAS (calle Alcalá, 120 28009 Madrid), en cualquiera de las delegaciones, subdelegaciones u oficinas delegadas del organismo, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.2 El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación

5.1 Junto con la solicitud, cada entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución y, en su caso, de modificación de la sociedad, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, estatutos sociales, documento nacional de identidad y poder de la persona que represente a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para firmar el concierto.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o, en su caso, certificación del Registro administrativo de entidades aseguradoras, en la que conste el ámbito territorial de la actuación de la sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o, en su caso, de la autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora extranjera, acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 2001, de que en la fecha de la certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

D) En caso de ser exigible según la normativa aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la Administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

E) Catálogo de Servicios de cada provincia.

F) Declaración de la entidad que exprese que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos tienen vigencia, al menos, hasta el día 31 de diciembre del año 2003.

G) Declaración responsable, ante la Gerencia del ISFAS, de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del texto refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

H) Los subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos señalados en los apartados D), E) y F) de esta base, para cada entidad Subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del citado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2 Las entidades con concierto con el ISFAS para el año 2000 y las prórrogas para los años 2001 y 2002 que figuran, por tanto, relacionadas en el apartado Primero de la Resolución 4B0/38510/2001, de 4 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos de los que obran en poder del ISFAS con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Gerencia del ISFAS, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del concierto en el año de que se trate.

6.2 El ISFAS se reserva la facultad, en función de los medios de cada entidad, de determinar si los citados derechos se extienden también a los conciertos complementarios del anexo VI del modelo del concierto.

6.3 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las entidades podrán renunciar a la firma del concierto, dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Gerencia del ISFAS, antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir, por causa imputable a la entidad, antes de la fecha límite.

8. Publicación

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Gerencia del ISFAS, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes.

9. Pérdida de efectos de los conciertos

9.1 Las entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero del año 2003, un mínimo de 2.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

9.2 La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, en la cuenta existente al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y a disposición de la Gerencia del ISFAS para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 6.000 euros.

9.3 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes, por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.4 Durante los dos años de prórroga del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero del año 2004 y del año 2005.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2003

Si la entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero del año 2003, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

11. Conciertos vigentes en el año 2002

Las entidades con concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 2002, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, solo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1 del citado concierto.

Madrid, 31 de octubre de 2002.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciano.

22150 RESOLUCIÓN 160/38213/2002, de 25 de octubre, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1294/2002.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don David Pérez Pacheco (50.112.745) y don Enrique Rosell Preiss (20.816.247) han interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1294/2002, contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario de Defensa, de fecha 25 de enero de 2002, adoptada al recurso de alzada promovido por no reunir las condiciones para poder optar a las plazas reservadas a los Militares Profesionales de Tropa y Marinería de la convocatoria publicada por Resolución 160/38183/2001, de 7 de mayo, para el ingreso en los centros docentes de formación de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Rafael Yuste Martínez.